

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SERGIO ADRIAN GALLEGO VILLA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE COPACABANA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2013-00561-00</b>

### INTERLOCUTORIO NO. 323

#### ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

El señor **SERGIO ADRIAN GALLEGO VILLA**, actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, dirigida contra la **INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE COPACABANA**, con el fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

***“PRIMERA:** se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 5492 del 15 de noviembre de 2011 del Inspector de Transportes y Tránsito del Municipio de Copacabana, por medio del cual se ordena imponerme la sanción contemplada en el literal E3 de la ley 769 de 2002, según orden de comparendo N° 143275 del 5 de marzo del año 2011, por la presunta infracción a la norma de Código Nacional de Tránsito ya citada.*

***SEGUNDA:** se ordene eliminar la Resolución 5492 del 15 de noviembre de 2011 de la Inspección de Transportes y Tránsito de Copacabana del SIMIT, de las bases de datos del Tránsito y de todas demás en las que se encuentre registrada a nivel nacional, departamental o municipal.*

***TERCERA:** Se ordene la cesación de todo cobro legal o administrativo por concepto de los valores insolutos a la fecha de presentación de la demanda y que corresponden a la multa impuesta como sanción a través de la Resolución 5492 del 15 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Copacabana. (...)”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Folio 1.

## **HISTORIA PROCESAL:**

La acción fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial encargada de efectuar el reparto correspondiente, asignándole el conocimiento del asunto a éste despacho, el cual mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de esta anualidad, exigió a la parte demandante:

*"1. Señala el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 que para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa la presentación de toda demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos, así dispone:*

*"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

*(...)*

*2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto. (...)"*

Por lo anterior **DEBERÁ** allegarse:

**1.1** *Copia de los actos administrativos con los cuales quedó debidamente agotada la vía gubernativa, toda vez que contra la Resolución No. 5492 del 15 de noviembre de 2011 procedía el recurso de apelación el cual es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.*

**1.2** *Copia de la conciliación prejudicial o constancia expedida por la Procuraduría.*

**2.** *De conformidad con lo anterior se **deberá** adecuar las pretensiones teniendo en cuenta la totalidad de los actos administrativos acusados individualizándolos con toda precisión.*

**3 Deberá** *allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y los actos administrativos emanado de la entidad demandada, que será objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.*

**4. Deberá** allegarse copia de los actos administrativos demandados con la constancia de notificación, comunicación o ejecutoria.

**5.** De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

**5.1** Deberá allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

**5.2.** Allegar una (01) copias de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

**6.** Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar tres (03) copias para los traslados."

Más como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

- I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.
- II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III.- **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>08 DE OCTUBRE DE 2013</u> Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--